

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA REGIONAL ORIENTE PUCALLPA-INPE Y LA EMPRESA INDUSTRIAS CARHUARICRA E.I.R.L

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte la Oficina Regional Oriente Pucallpa - INPE, Con domicilio legal en Jr. Wiracocha N° 261-263, del distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, debidamente representado por el Sr. Manuel Tarazona Clemente, en calidad de Director Regional, Identificado con DNI N° 22509160, en adelante LA OROP; y de otra parte la empresa INDUSTRIAS CARHUARICRA E.I.R.L, con RUC N° 20603073097 y domicilio fiscal ubicado en el Jr. 28 de Julio, Pasaje Perricholi N° 155 Oficina N° 304, del distrito, provincia y departamento de Huánuco, debidamente representada por el Sr. Ezequiel Carhuaricra Condor, en su calidad de gerente, Identificado con DNI N°22719208, en adelante LA EMPRESA. En términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

INDUSTRIAS CARHUARICRA E.I.R.L., Es una empresa dedicada al rubro de la fábrica de muebles compra y venta de materia prima (madera, triplay, melamine, insumos para acabados y ferreteros relacionados a la carpintería y otros) con capacidad para contratar con el estado.

LA OROP, es un organismo desconcentrado del Instituto Nacional Penitenciario, encargado de dirigir, evaluar y supervisar las actividades de tratamiento, seguridad y administración, en la ejecución de las penas privativas de libertad y limitativas de derechos, en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de asistencia post penitenciaria y ejecución de penas limitativas de derechos.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo 654 – Código de Ejecución Penal
- Decreto Legislativo N° 1328-Decreto Legislativo que fortalece el sistema Penitenciario Nacional el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343-Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Las Cárceles Productivas.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus Modificaciones
- Decreto Supremo N° 009-2007- Reglamento de Organización y Funciones del INPE

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

FIN: Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración que coadyuven a los fines propios de cada parte.

OBJETIVO: Promover el desarrollo de actividades productivas (producción y comercialización) y de capacitación en la población penitenciaria y post penitenciaria que permita lograr la reinserción laboral y contribuir con su proceso de Resocialización.

CLAUSULA CUARTA: AREAS DE COOPERACION

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población penitenciaria que se encuentra en los establecimientos penitenciarios a nivel regional



CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

Para dar cumplimiento el objetivo del presente convenio LAS PARTES asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar.

A CARGO DE INDUSTRIAS CARHUARICRA E.I.R.L.:

- Coordinar con la Dirección y Sub dirección de Tratamiento de la OROP Para la elaboración de un Plan de Trabajo Anual, que contenga las actividades de capacitación, trabajo u otras materias de competencia, dirigida a la población penitenciaria de los establecimientos penitenciarios sujetos del presente convenio, el cual será presentado a los 15 días hábiles de firmado el convenio.
- Construir un equipo de trabajo conformado por personal idóneo y probo que supervise y dirija el desarrollo de las actividades laborales que desarrolle la población penitenciaria que participen de las actividades.
- Coordinar con la Dirección de los establecimientos penitenciarios sujetos del presente convenio a fin de que las actividades a desarrollarse no interfieran con las labores de los profesionales del INPE
- Respetar al personal del INPE y la población penitenciaria, mostrando un comportamiento adecuado, la práctica de buenas costumbres en la ejecución de proyectos de los establecimientos penitenciarios.
- Cuidar, administrar y conservar los ambientes y capacidad instalada que les sean facilitados por el INPE para el cumplimiento de sus actividades.
- Informar trimestralmente a la subdirección de tratamiento de la OROP sobre los avances de las actividades a realizarse materia del presente convenio.
- Generar competencias laborales a la población penitenciaria seleccionadas mediante capacitación y certificación.
- Asumir los gastos de servicios básicos (Agua, Luz), depreciación y reparación de máquinas y/o equipos asignados por el INPE, para el cumplimiento de sus actividades materia del presente convenio, mediante Actas de entendimiento.
- Contribuir con la extracción de residuos sólidos de los talleres productivos (aserrín) y la dotación de costales para su almacenamiento y el pago respectivo acorde al mercado consumidor.
- Respetar y cumplir las normas penitenciarias y disposiciones de seguridad.
- Priorizar la Mano de Obra de los internos previamente seleccionados como maestros u operarios y/o ayudantes y el pago correspondiente del mismo acorde a la producción realizada, mediante contratos de trabajo.
- Promover la comercialización de materia prima (madera, triplay) e insumos de diferente variedad y calidad acorde a los precios competitivos del mercado local a los internos.
- Fomentar la comercialización de los productos de los internos en ferias y la incursión en el mercado local a través de un centro de venta conjuntamente con el INPE.
- Fomentar la producción laboral de los internos y servir como nexo comercial ante instituciones estatales y privadas para participar en licitaciones con el estado y comercializar los productos de los internos.
- Otros que coadyuven al cumplimiento logro del objetivo del presente convenio.

A CARGO DE LA OROP.

- Brindar las condiciones necesarias de seguridad en el establecimiento Penitenciario a fin de que se pueda desarrollar sin dificultad las actividades acordadas en el presente convenio.
- Brindar las condiciones de infraestructura espacios adecuados (para producción y generar la comercialización) en el cumplimiento del presente convenio dentro del respeto y cumplimiento de la normativa vigente
- Autorizar el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de actividades productivas y personal de la Empresa Privada, siempre que estos se encuentren contemplados en el Plan de Trabajo

INDUSTRIAS CARHUARICRA E.I.R.L.
R.U.C. 20603073997
Eduardo Carhuaricra Condor
REPRESENTANTE LEGAL





- coordinado con la Subdirección de Tratamiento y Dirección del Establecimiento Penitenciario, sin contravenir la normativa de seguridad Penitenciaria.
- Brindar las facilidades de ingreso de personal de trabajo por parte de la Empresa privada y unidades móviles que permitan el traslado de materiales e insumos y productos acabados para su comercialización, lo que constará en el Plan de Trabajo.
- Brindar las facilidades para sacar los productos elaborados por los internos a los centros de comercialización asignados por el INPE
- Fomentar la participación de la Empresa privada en las ferias locales, Regionales o nacionales, organizadas por el INPE y Capacitaciones en mejora de la calidad y ciclo productivo.



CLAUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

El encargado de realizar las coordinaciones y velar por el cumplimiento del plan de trabajo será el responsable de trabajo del E.P. Huánuco, quien informará en caso de incumplimiento, ello por parte de LA OROP; y por parte de LA EMPRESA, las coordinaciones quedaran bajo responsabilidad directa de su Gerente.



CLAUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO.

El financiamiento será asumido por LAS PARTES siempre que sean propios y presupuestados por cada parte y estén contemplados en un Acta de entendimiento y Plan de Trabajo.



CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA:

El presente convenio marco tendrá una vigencia de dos años, contándose a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo a través de una Adenda.

CLAUSULA NOVENA: RELACION LABORAL.

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca por lo que no se creará relaciones de carácter laboral con la otra.



CLAUSULA DECIMA: USO DE EMBLEMAS:

Se ejecutarán de manera conjunta por ambas partes, está autorizada el uso de emblemas institucionales.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan de manera expresa a guardar estricta reserva de toda información, datos y/o documentos que les sean suministrados o los que tenga acceso en ejecución del presente convenio, del mismo modo las partes se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgadas sin autorización expresa, por escrito de las partes, salvo disposición en contrario establecido por ley.

INDUSTRIAS CARHUARICRA E.I.R.L.
R.U.C. 20603073097

[Firma]
Ezequiel Carhuaricra Condor
REPRESENTANTE LEGAL

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESTION

Las partes no podrán ceder, sea total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa expresa y escrita de las partes.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: MODIFICACION DE SUS TERMINOS Y CONDICIONES

Las partes se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio específico mediante la ADENDA correspondiente.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General las partes declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCION DEL CONVENIO

Son causales:

- Por acuerdo de las partes, deberá constar por escrito
- Por incumplimiento injustificado de los Compromisos asumidos
- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentado que impida que una de las partes incumpla con los compromisos asumidos., en este caso la parte que incumple queda exento de cualquier responsabilidad.
- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de 30 días hábiles.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIA

Toda las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre las partes, respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos de éste convenio o alguna de las clausulas incluidas de la existencia o nulidad, invalidez, terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las Reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio se entiendan bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda verificación del domicilio de cualquiera de las partes sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA CONFORMIDAD:

En señal de conformidad de las partes lo suscriben en tres ejemplares originales de igual tenor y validez en la ciudad de Huánuco, a los 29 días del mes abril del año 2021.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Oficina Regional Oriente Pucallpa

Mg. Manuel Tarazona Clemente
DIRECTOR REGIONAL

INDUSTRIAS CARHUARICRA E.I.R.L.
R.U.C. 20603073097

Exequat Carhuaricra Condor
REPRESENTANTE LEGAL